



Resolución de Secretaría General

N°0160-2015-MINAGRI-SG

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por María Vilma García Jerí, contra la Carta N° 333-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 21 de julio de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 28 de mayo de 2015, la señora María Vilma García Jerí, persona ajena al servicio, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el pago por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, equivalente al total de cinco (05) Pensiones Totales, derivado del fallecimiento de su señora madre Hilda Jerí Céspedes Vda. de García, ocurrido el 08 de diciembre de 2014, quien percibía la pensión de sobrevivencia - viudez de su señor padre Ernesto Gastón García Najarro, ex pensionista titular del entonces Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Carta N° 333-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 21 de julio de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declaró inatendible la solicitud de la recurrente, manifestando que de conformidad con los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el subsidio por fallecimiento de servidor o titular de una Pensión de Cesantía se otorga a los deudos del mismo; así como los gastos de sepelio a quien haya corrido con los gastos pertinentes, y que la pensión sobreviviente - viudez que percibía la señora Hilda Jerí Céspedes Vda. de García era derivada de la pensión de cesantía del ex pensionista Ernesto Gastón García Najarro, por lo que no le corresponde el pago de subsidios;

Que, mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora María Vilma García Jerí, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 333-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, manifestando que interpreta equivocadamente lo establecido en los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y que el numeral 3) del artículo 26 de la Constitución Política del Perú señala: "Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";



Que, el artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, están destinados a cubrir, entre otros aspectos, literal j), "subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo";

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 0291-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 19 de abril de 2005, se otorgó pensión mensual de sobreviviente – viudez, a favor de la señora Hilda Jerí Céspedes Vda. de García, en su condición de cónyuge supérstite del señor Ernesto Gastón García Najarro, ex pensionista del Ministerio de Agricultura, y mediante Resolución Directoral N° 380-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 24 de junio de 2015, se declaró la extinción de la pensión sobreviviente – viudez, por causa de fallecimiento de la referida pensionista, ocurrido el 09 de diciembre de 2014;

Que, conforme al artículo 144 del Reglamento antes mencionado, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, y en caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, el subsidio es de dos remuneraciones totales; establece el artículo 145 que "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, el artículo 149 del mismo Reglamento, establece que: "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar o incentivos en aquellos aspectos que correspondan";

Que, conforme a la norma acabada de glosar, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos referidos en el literal j) del artículo 142 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se hacen extensivo únicamente al cesante, y no a quien obtuvo una pensión derivada del titular, como es el caso de la pensionista de sobrevivencia – viudez; razón por la cual se debe declarar infundado el recurso de apelación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444,





Resolución de Secretaría General

N°0160-2015-MINAGRI-SG

Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

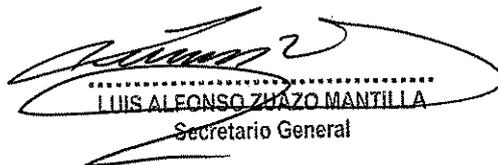
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su condición de apoderado de la señora María Vilma García Jeri, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 333-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 21 de julio de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Confirmar en todos sus extremos el acto administrativo contenido en la Carta N° 333-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 21 de julio de 2015; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese



.....
LUIS ALFONSO ZÚÑIGA MANTILLA
Secretario General

